

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Revisión de interdicción (art. 56 Ley 1996 de 2019)
Radicado	11001311001719920198000
Demandante	Consuelo Olivar de Becerra
Titular del acto jurídico	Catalina Becerra Olivar

Revisado el expediente de la referencia, se aprecia que mediante sentencia proferida el 15 de julio de 1992, este juzgado declaró la interdicción judicial definitiva de CATALINA BECERRA OLIVAR, y se designó como curadora a su madre CONSUELO OLIVAR DE BECERRA.

Ahora bien, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, se presume la capacidad legal de todas las personas en condición de discapacidad, tal como lo establece el artículo 6° de la referida norma, que en su parágrafo señala:

*“El reconocimiento de la capacidad legal plena previsto en el presente artículo aplicará, para las personas bajo medidas de interdicción o inhabilitación anteriores a la promulgación de la presente ley, una vez se hayan surtido los trámites señalados en el artículo 56 de la misma”.*

El trámite previamente citado debe adelantarse de oficio por el juez que profirió la sentencia de interdicción, dentro de los 36 meses siguientes a la entrada en vigencia del capítulo V de la Ley 1996 de 2019<sup>1</sup>; por lo tanto, resulta imperativo establecer si, a la fecha, CATALINA BECERRA OLIVAR tiene plena capacidad para actuar en forma autónoma o si, por el contrario, requieren de la adjudicación judicial de apoyos; en consecuencia, se ORDENA:

**PRIMERO.** ADELANTAR el trámite de **revisión de la interdicción** en favor de CATALINA BECERRA OLIVAR, establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

**SEGUNDO.** CITAR a CATALINA BECERRA OLIVAR (personas con sentencia de interdicción), y a CONSUELO OLIVAR DE BECERRA (curadora designada), para que comparezcan y manifiesten si es necesaria una adjudicación judicial de apoyos en favor de CATALINA BECERRA OLIVAR; para el efecto, por secretaría se deberá **comunicar** dicha citación por el medio más expedito.

**TERCERO.** ORDENAR la práctica de una valoración de apoyos para CATALINA BECERRA OLIVAR, atendiendo lo dispuesto en los artículos 11, 33, 38 y 56 de la Ley 1996 de 2019, a través de la Personería de Bogotá y/o la Defensoría del Pueblo, la cual deberá ser efectuada con fundamento en la Estrategia Única de Reparto de Solicitudes de Valoración de Apoyos,

<sup>1</sup> LEY 1996 DE 2019. ARTÍCULO 56. “PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. (...)”.

establecida por la Defensoría del Pueblo y la Personería de Bogotá - Guardianes de tus Derechos; el informe deberá contener, por lo menos, los siguientes elementos:

- La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
- Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
- La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.

**CUARTO.** Por secretaría NOTIFICAR la presente providencia al representante del Ministerio Público adscrito al despacho, por el medio más expedito.

**QUINTO.** TENER por agregadas al expediente y poner en conocimiento de los interesados el resultado de las consultas realizadas en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) (archivo digital 02).

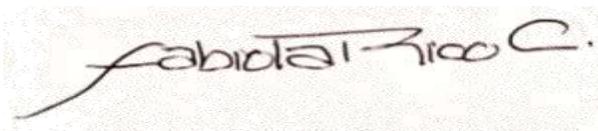
**SEXTO.** ORDENAR la práctica de una **visita social** en forma **inmediata**, por parte de la asistente social adscrita al juzgado, al lugar de vivienda de CATALINA BECERRA OLIVAR, a efectos de constatar las circunstancias que la rodean y determinar las condiciones en que se encuentra.

**SÉPTIMO.** Por secretaría COMUNICAR esta providencia, por el medio más expedito, a los parientes de CATALINA BECERRA OLIVAR para que, si a bien lo tienen, se hagan partícipes en este trámite y efectúen las manifestaciones que estimen pertinentes (artículo 61 del Código Civil); para

tal efecto, se **requiere** a CONSUELO OLIVAR DE BECERRA (curadora designada) para que suministre los nombres, parentesco, direcciones físicas y de correo electrónico y demás datos que permitan la ubicación de dichos familiares para, seguidamente, elaborar las comunicaciones a que haya lugar, dejando las constancias pertinentes.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica  
en el estado N° 194 de hoy, 14/12/2023.

El secretario,  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720150004900
Causante	Marina de Lourdes Jaramillo Cuartas

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

A fin de llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de Inventario y Avalúos, conforme al art. 501 del C.G.P., se señala la hora de las **2:30 p.m. del día 8 de marzo del año 2024.**

**Por secretaría y por el medio más expedito cítese a las partes, informándoles que deberán remitir los inventarios y avalúos con las respectivas pruebas con tres (03) días hábiles de antelación a la fecha de la diligencia, al correo electrónico institucional del juzgado.**

Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde

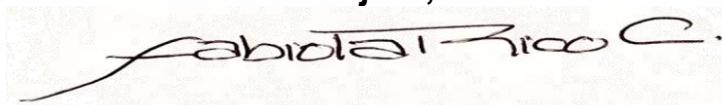
se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el artículo 444 del C.G.P.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este Despacho con una hora de antelación a la fecha programada para coordinar la conectividad

**NOTIFÍQUESE**

La juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por  
estado No. 194 de hoy, 14/12/2023.

El secretario  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Indignidad Sucesoral
Radicado	11001311001720190051700
Demandante	Alba Viviana Marín García
Demandado	José Orlando Fomeque Garzón

Se ordena agregar al expediente la respuesta proveniente de la Registradora de Tunjuelito, (numeral 014 del expediente).

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

A fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 392 Código General del Proceso**, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, **se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 11 del mes de marzo del año 2024**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

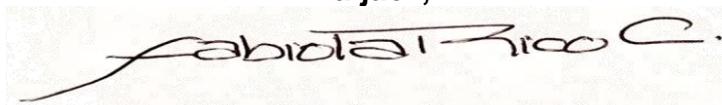
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

**NOTIFÍQUESE**

La juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por estado No. 194 de hoy, 14/12/2023.

El secretario  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Custodia cuidado personal y alimentos
Radicado	11001311001720200051500
Demandante	Jorge Alirio Porras Parra
Demandado	Jenny Andrea Prieto Rincón

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

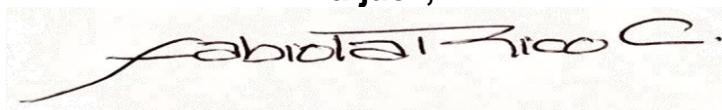
1.- Se ordena agregar y poner en conocimiento de las partes, la manifestación de la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Bosa, vista en el numeral 091 del expediente.

2.- Téngase en cuenta la citación del Instituto Nacional de Medicina Legal para realizar la valoración ordenada, la cual fue remitida por la secretaria del despacho al correo electrónico de a las partes (numeral 093 y7 094 del expediente).

3.- A fin de continuar con la audiencia, del art. 372 y 373 del C.G.P., se señala la hora de las **9:00 a.m. del día 6 de marzo del año 2024**, dicha audiencia se realizará **de manera presencial en las salas de audiencias del Edificio Nemqueteba**, tal como lo solicitaron las partes.

**NOTIFÍQUESE**

La juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por  
estado No. 194 de hoy, 14/12/2023.

El secretario  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Muerte Presunta
Radicado	11001311001720210008500
Demandante	Leonardo Calderón Cruz y Otros
Presunto Desaparecido	Sandalio Calderón Cruz

A fin de continuar con el trámite procesal pertinente, se abre a pruebas el siguiente proceso, de la siguiente manera:

## I.- Por la parte demandante:

Documentales: Téngase como tales al decidir de fondo el presente asunto, la documental allegada con la demanda y la subsanación de la demanda.

## II.- De Oficio:

Interrogatorio de Parte: El interrogatorio que deben absolver los demandantes LEONARDO CALDERÓN CRUZ, JANETH PATRICIA CALDERÓN CRUZ y JENNY PAOLA CALDERÓN CRUZ.

Se requiere al apoderado judicial para que informe el correo electrónico de los demandantes, con el fin de que en el momento procesal se remita el link de la audiencia.

A fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 579 Código General del Proceso**, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, **se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 8 del mes de marzo del año 2024**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

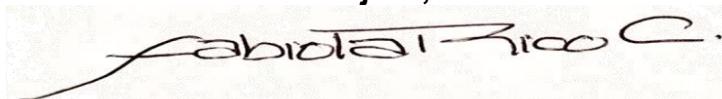
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Prevía instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad

**NOTIFÍQUESE**

La juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por  
estado No. 194 de hoy, 14/12/2023.

El secretario  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720210072100
Causante	Abraham Zamora Guerra

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

A fin de llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de Inventario y Avalúos, conforme al art. 501 del C.G.P., se señala la hora de las **3:30 p.m. del día 8 de marzo del año 2024.**

**Por secretaría y por el medio más expedito cítese a las partes, informándoles que deberán remitir los inventarios y avalúos con las respectivas pruebas con tres (03) días hábiles de antelación a la fecha de la diligencia, al correo electrónico institucional del juzgado.**

Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde

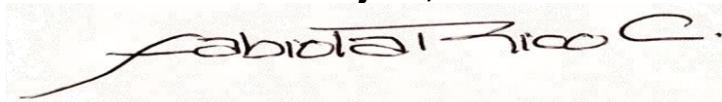
se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el artículo 444 del C.G.P.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este Despacho con una hora de antelación a la fecha programada para coordinar la conectividad

**NOTIFÍQUESE**

La juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por  
estado No. 194 de hoy, 14/12/2023.

El secretario  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Permiso de salida del país
Radicado	11001311001720230062900
Demandante	Dilia Rosa Fonseca Ortiz
Demandado	Leandro Ramón Pérez Bedia

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

1.- Téngase en cuenta que el Defensor de Familia y el Agente del Ministerio Público adscritos al despacho, se encuentran notificados en este asunto.

2.- Téngase en cuenta que el demandado LEANDRO RAMÓN PÉREZ BEDIA, se encuentra notificado de conformidad a lo establecido en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, desde el 3 de noviembre de 2023, quien a través de apoderado judicial en tiempo contestó la demanda.

3.- Se reconoce personería a la Dra. MARIA CRISTINA VARGAS CORMANE, como apoderada judicial del demandado LEANDRO RAMÓN PÉREZ BEDIA, en la forma y términos del poder otorgado.

Téngase en cuenta que la parte demandada en tiempo contestó la demanda, de la cual a través del correo electrónico corrió traslado de las excepciones propuestas a la parte demandante, de lo que se evidencia que el termino para descorrer el traslado de las excepciones propuestas, dicho termino venció en silencio (numeral 12 del expediente).

4.- Se procede a abrir a pruebas en el asunto, así:

## **I.- Por la parte demandante:**

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la demanda y las allegadas con el escrito que describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva.

## **II.- Por la parte demandada:**

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con el escrito defensivo.

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver la demandante DILIA ROSA FONSECA ORTIZ ([lperez@tragsa.es](mailto:lperez@tragsa.es)).

3.- Prueba Traslada: Se ordena oficiar al juzgado, Juzgado Noveno de Familia del Circuito Oralidad de Barranquilla para que remita el link del proceso de Restitución internacional radicado con el número 08-001-31-10-009-2016-00182-00.

Oficiar al Juzgado Octavo de Familia del Circuito Oralidad de Barranquilla, para que remita el link del proceso de visitas radicado con el número 08-001-31- 10-008-2019-00278-00.

Oficiar al Juzgado Catorce (14) de Familia del Circuito Oralidad de Bogotá para que remita el link del proceso de fijación de cuota alimentaria radicado con el número 110013110-014-2021-00830-00.

Oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Bogotá, Centro Zonal Engativá, para que remita el link del proceso de Restablecimiento de Derechos, radicado con los números HSF: 1126602536 – SIM: 14599337.

4.- Respecto del vínculo presentado como prueba, se informa que el mismo no tiene acceso; por lo tanto, no se accede a dicha prueba.

### **III.- De Oficio:**

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver el demandado LEANDRO RAMON PEREZ BEDIA ([lperez@tragsa.es](mailto:lperez@tragsa.es)).

2. Entrevista: Se ordena escuchar en **entrevista privada** al NNA LEANDRO NADIN PÉREZ FONSECA, la cual se realizará con la intervención de la Trabajadora Social de este Juzgado y el Defensor de Familia adscrito a este Despacho Judicial, a la hora y fecha establecida por estos y que será informada con anterioridad por el medio más expedito a los interesados.

A fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 372 del Código General del Proceso**, se señala la hora de **las 2:30 p.m. del día 07 del mes de marzo del año 2024**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

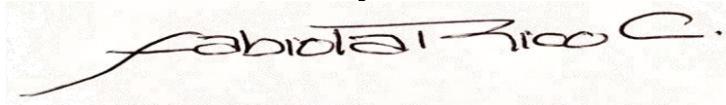
Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el

caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

**NOTIFÍQUESE**

**La juez,**



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por  
estado No. 194 de hoy, 14/12/2023.

El secretario

**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Adjudicación judicial de ayudas de apoyos permanentes
Radicado	110013110017 <b>20230079400</b>
Demandante	Consuelo Olivar de Becerra
Titular del acto jurídico	Catalina Becerra Olivar

Teniendo en cuenta que por auto de esta misma fecha proferido en el proceso de INTERICCIÓN JUDICIAL No. 110013110017**19920198000** de CATALINA BECERRA OLIVAR, se está dando trámite a la revisión de la sentencia proferida el 15 de julio de 1992, en cumplimiento a lo indicado en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, se ordena a la demandante, estar a lo resuelto en dicha providencia.

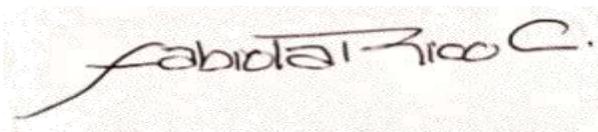
Como consecuencia de lo anterior, se dispone no dar trámite a la demanda de la referencia; toda vez que, conforme a lo normado por el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, debe es revisarse la sentencia proferida en el proceso de interdicción No. 110013110017**19920198000**.

Se reconoce al Dr. JUAN CAMILO SÁNCHEZ GALINDO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo.

En firme esta providencia, archívense las mismas, y déjense las constancias del caso.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

<p>JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado N° 194 de hoy, 14/12/2023.</p> <p>El secretario, <b>LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO</b></p>
---